



Comisión Seccional de Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 28 de agosto de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **HENRY HERNÁN BELTRÁN MAYORQUÍN**
Cargo: **JUEZ SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ**
Informante: **DE OFICIO**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2024-00658**

Aprobado mediante SALA ORDINARIA No. 025-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de Henry Hernán Beltrán Mayorquín –Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué -, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

La Corte Constitucional, en decisión del 30 de agosto de 2002, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión* al interior de las acciones de tutela radicadas bajo los números 2020-00255, ordenó compulsas de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del titular de la Unidad Judicial, que tardó en remitir ante esa Corporación la acción antes referida con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual remisión.

En el numeral décimo octavo de tal pronunciamiento señaló la Corte:

Radicación 2024-00658
Disciplinable: Henry Hernán Beltrán Mayorquín
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

“...Advertir que la Secretaría General de la Corte Constitucional, recibió tardíamente 8.087 expedientes de tutela dentro del rango comprendido entre los rangos T-8.821.215 y T-8 872-514. En consecuencia se ordena remitir al Consejo Superior de la Judicatura y a la Comisión Nacional del Disciplina Judicial copia del presente auto, junto con sus anexos, así como el informe completo de remisiones tardías del mes de agosto de 2022, para efecto de que, si lo estiman necesario y en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales adelantes todas las gestiones necesarias para identificar las causas que generan la remisión tardía de los expedientes a la Corte Constitucional; adoptar una estrategia para corregir esta irregularidad y verifica su cumplimiento progresivo...”

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Indagación previa: Se ordenó en auto de ocho (8) de julio de dos mil veinticuatro (2024); se ordenó una prueba (Archivo digital No. 006).

Se recaudaron las siguientes:

Documental:

Pronunciamiento Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué

Edna Magaly González. Secretaria Juzgado Segundo Penal del Circuito de Ibagué. Informó que, la remisión de las acciones constitucionales a la Corte es una labor que correspondía a la secretaria de esa Unidad Judicial, quien, en la actualidad, se encuentra desvinculada de la Rama Judicial *“...y los sustanciadores que se encontraban en provisionalidad en ese tiempo, sin poder individualizar la personal que le correspondía ese trámite...”*

Radicación 2024-00658
Disciplinable: Henry Hernán Beltrán Mayorquín
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra Henry Hernán Beltrán Mayorquín –Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué-.

Marco Jurídico de la Decisión

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

La Corte Constitucional, en decisión del 30 de agosto de 2002, al desatar el grado jurisdiccional de *eventual revisión* al interior de las acciones de tutela radicadas bajo

Radicación 2024-00658
Disciplinable: Henry Hernán Beltrán Mayorquín
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

los números 2020-00255, ordenó compulsas de copias ante esta entidad con el fin de estudiar la conducta del titular de la Unidad Judicial, que tardó en remitir ante esa Corporación la acción antes referida con el fin de resolver el grado jurisdiccional de eventual remisión.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en el artículo 222 de la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Henry Hernán Beltrán Mayorquín –Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué -.

Valoración Probatoria

Tal como se indicó en el precedente, el despacho recibió de la Secretaria General de la Corte Constitucional, la relación de tutelas enviadas por los jueces y/o empleados, tardíamente, al órgano de cierre Constitucional para su eventual selección y revisión. El despacho consolidó los hechos o hallazgos de la relación de tutelas y, en procura de agilizar y efectivizar la averiguación generalizada correspondiente, optó por adelantar la presente investigación, bajo un solo expediente, el cual registra iguales características en el trámite, tiempo, etapa procesal y sujetos procesales, adelantada en la misma unidad judicial.

Ahora bien, encuentra el despacho que, la Corte Constitucional al disponer la compulsas de copias que centra la atención de esta Comisión Seccional, consideró que debía investigarse la conducta del servidor judicial que conoció de la acción de tutela adelantada por Sandra Yaned Deva Cerquera contra el Departamento del Tolima y a Secretara de Educación y Cultura del Tolima, señalando para tal fin el radicado 73001-40-09-001-2020-00255-00.

Radicación 2024-00658
Disciplinable: Henry Hernán Beltrán Mayorquín
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

El despacho obtuvo copia de la acción constitucional referida por la Corte Constitucional, estableciendo que, la misma no fue de conocimiento por parte del señor Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué; dicha acción constitucional se adelantó en el Juzgado Primero Penal Municipal con Función de Conocimiento, despacho el cual, admitió la demanda el 18 de diciembre de 2020, corriendo traslado a las entidades accionadas “...*Departamento del Tolima y la Secretaria de Educación y Cultura Departamental del Tolima*”; recaudadas las pruebas ordenadas por el Juzgado de Conocimiento, en decisión del 4 de enero de 2012, se dictó sentencia de instancia, negando por improcedente la acción de marras.

Consecuente con lo anterior, se advierte que, la acción judicial que diera origen a la apertura de indagación preliminar en contra del señor Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué, no fue de su conocimiento, es razón suficiente para abstenernos de continuar con el adelanto de la presente investigación. En consecuencia, considera la Sala que, no se configuró falta disciplinaria por parte de los servidores judiciales investigados, con relación a los hechos que dieran origen a la acción disciplinaria, encontrándose reunidos los requisitos para ordenar la terminación del procedimiento disciplinario y disponer el archivo de las diligencias a favor de Henry Hernán Beltrán Mayorquín –Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué-, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando

Radicación 2024-00658
Disciplinable: Henry Hernán Beltrán Mayorquín
Cargo: Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor Henry Hernán Beltrán Mayorquín –Juez Segundo Penal del Circuito de Ibagué -, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO. EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

JAIME SOTO OLIVERA

Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54e74595d53d0b3e2555215bfdec22f683e76f2931242524641d9e12f2ed7d3**

Documento generado en 28/08/2024 04:06:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>